



*Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

Excma. Cámara:

Irma Adriana GARCÍA NETTO, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía N° 1, en la causa N°604/2013 del registro de la Sala III, caratulada: “**MÉNDEZ MIRANDA, MARILÚ VICTORIA S/RECURSO DE CASACIÓN**”, me presento y digo:

Viene a esta instancia la presente causa en virtud del recurso de casación interpuesto por el Sr. Fiscal General Adjunto a fs. 60/74, contra la resolución de la Cámara Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, por al que, confirmando el criterio de la instancia anterior, se sobreseyó a Marilú Victoria Méndez Miranda por infracción a la ley 22.362.

Habré de desistir el recurso, toda vez que coincido con los argumentos expuestos por los integrantes de la Cámara Federal. Ello por cuanto la baja calidad de los productos que se ofrecen a la venta unido al lugar en que se realiza, esto es, por lo general en la calle; no dejan dudas en punto a que quien compra ese tipo de mercadería sabe que no es genuina sino una mera copia. Debemos agregar además que el precio de venta es otra dato a tener en cuenta.

En esas condiciones y toda vez que la norma tutela la falsificación que se presta a engaño y descrédito para la confianza pública, resulta impensable que la mercadería que se ofrece a la venta pueda conse-



*Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N°1 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

uir el fin que tutela la norma. En otras palabras, en el caso concreto no alcanzan para tener por acreditada una lesión de relevancia al bien jurídico que está detrás de las normas penales de la citada ley, una ofensa que supere el umbral de la mera antijuridicidad y habilite la reacción punitiva del Estado.

La acción de las autoridades en casos como el presente, se limita a la detección y represión de los llamados “manteros” o vendedores ambulantes de objetos falsificados, a sacarlos de circulación e incautarse de la mercadería, sin realizar el más mínimo esfuerzo perquisitivo para proseguir hacia arriba en la línea o pirámide delictiva y, así, descubrir y desbaratar a las organizaciones que están detrás de la producción de estos productos imitados que, precisamente, emplean a personas de bajos recursos económicos, sociales y culturales para llevar adelante su comercialización ilegal.

No se cuestiona la antijuridicidad de la conducta del vendedor ambulante, lo cual justifica y legitima la coacción directa administrativa del secuestro y decomiso de los objetos falsificados (con los cuales habrá que proceder inmediatamente como lo indica la ley de objetos secuestrados en causas penales), sino que se pone de manifiesto que esa conducta de puesta en venta de esas cosas muebles “truchas”, genera en sí misma una lesión ínfima al bien jurídico.



*Ministerio P\xfablico de la Naci\xf3n  
Fiscal\xeda General N\xba 1 ante la C\xamara Federal de Casaci\xf3n Penal*

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código Procesal Penal de la Nación, desisto del recurso de casación interpuesto por el Sr. Fiscal General Adjunto.

Fiscalía, 23 de mayo del año 2013.-